







Página 1 de 4

Ciudad de México a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/076/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS------

- 1.- Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/076/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. NANCY ALBARRÁN MARTÍNEZ, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0006, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-817/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2022, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN, EN DÍA VIERNES EN UN HORARIO DE LAS 20:00 HORAS EN ADELANTE." (SIC)
- 2.- Siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/076/2023, misma que corre agregada en autos sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, y sin que fuese posible designar testigos de asistencia alguno, previo citatorio de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés.
- 3.- Con fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1011/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- En fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0360/2023, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/076/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.
- 5.- Con fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/038/2023, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México efectivamente se localizó: una Solicitud de Permiso de Impacto Vecinal con folio AOPAP2022-03-2800343040 a favor de la persona moral DEFINPER.







Página 2 de 4

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII v XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/076/2023 para el Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:
 - "AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTOS, YA QUE NO SOY ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA PREVIO CITATORIO." (SIC)
- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE Y DENOMINACION EN LA PARTE SUPERIOR DEL LOCAL, ME CONSTITUYO PREVIO CITATORIO PARA ESTA HORA Y LUGAR, AL MOMENTO NO SOY ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA Y EL LOCAL SE ENCUENTRA CERRADO Y SIN ACTIVIDAD POR LO CUAL PROCEDO A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON FACHADA DE UN NIVEL APARENTEMENTE DESDE EL EXTERIOR, COLOR NEGRO Y ACCESO DE CRISTAL, SE OBSERVA 1794 VISIBLE Y LA DENOMINACIÓN CRUSH FOOD & DRINKS CON LETRAS DORADAS EN LA







Página 3 de 4

c) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"TODA VEZ QUE SE REALIZA LA PRESENTE POR ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN, PROCEDO A FIJAR EN PUERTA DE ACCESO DE CRISTAL ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA. CABE SEÑALAR QUE AL NO SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA Y EN USO DE MI DERECHO NO ME ES POSIBLE DESIGNAR TESTIGOS, YA QUE LOS TRAUNSENTES DICEN NO QUERER TENER PROBLEMAS POR LO CUAL ME VEO IMPOSIBILITADA A DESIGNARLOS CONSTE." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/076/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/076/2023 para el Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil verificado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

"...AL MOMENTO NO SOY ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA Y EL LOCAL SE ENCUENTRA CERRADO Y SIN ACTIVIDAD POR LO CUAL PROCEDO A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE." (SIC)

Visto lo anterior resulta procedente ordenar la realización de una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en el Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;







Página 4 de 4

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, ARCHÍVESE EL PRESENTE procedimiento como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA al Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente al C. titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEPTIMO. –EJECUTESE en el Establecimiento Mercantil denominado "CRUSH FOOD & DRINKS", con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1794, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de Tacaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de Tacaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio del militario, publicado en la Gaceta